

futuro; cuando se extingue la propiedad superficiaria al destruirse la obra edificada y el derecho de superficie no puede ya entrar en juego por haberse extinguido con el abandono; si el edificio se destruye, el titular del derecho de superficie no podrá reemprender la construcción porque el abandono le privó de ese derecho.

En un último capítulo trata Salis el derecho de superficie sobre plantaciones. El motivo de su prohibición en el artículo 956 del Código italiano es, a juicio del autor, clarísimo: siendo posible establecer sobre un terreno una larga serie de derechos reales, a fin de conseguir su disfrute colectivo, el legislador consideró superfluo y peligroso permitir que se constituyeran ciertos derechos (como el de superficie) con los cuales se intenta atribuir al titular una serie de facultades o poderes que se le pueden asegurar perfectamente con otros derechos reales de goce (usufructo, uso, enfiteusis, servidumbres). La Relación Ministerial sobre el Proyecto del nuevo Código italiano consideraba que la existencia de una propiedad vegetal separada del suelo sería dañosa para el incremento de la agricultura. Ahora bien; la propiedad separada sobre plantaciones es admisible cuando su constitución no atribuya al titular un derecho sobre el terreno análogo al de superficie; es posible que determinados vegetales existan sobre una superficie perteneciendo a persona diferente del "dominus soli", siempre que el propietario de las plantas se limite a ese dominio sin invocar otros derechos sobre el terreno.

Una de las manifestaciones más importantes de propiedad separada sobre las plantas, se da en la venta de plantas destinadas a trasplantarse o cortarse. Desde el momento de la conclusión del contrato las plantas pasan a ser propiedad del comprador (advuértase que en Italia rige el principio "solus consensus parit proprietatem"); desde ese momento hasta el de trasplantarlas o cortarlas existirá una propiedad separada sobre plantas unidas—si bien transitoriamente—a suelo ajeno.

El libro de Salis, modelo de claridad y sistemática, se lee con particular agrado. Y supone una útil aportación para el estudio de este interesante derecho.

Gregorio-José ORTEGA PARDO

FERRI: "I titoli di credito"; vol. VI, t. III del Trattato di Diritto civile italiano", de VASSALLI. Turín, Utet, 1950 (178 págs.).

La ya clásica obra de Messineo, *I titoli di credito* (Padua, 1933), es, sin duda alguna, la más completa y profunda que se encuentra en toda la vasta literatura italiana sobre la materia. Tras de la aparición del Código de 1942 fueron muchos los autores que dedicaron sendos estudios al problema de cara a la nueva legalidad. Pero se hacía sentir la falta de un libro que de forma orgánica volviera sobre las diversas cuestiones planteadas por la teoría de los títulos de crédito. El Prof. Ferri, conocida autoridad en asunto de tan alto interés, ha venido a colmar la laguna con este reciente e importante volumen, integrado en el *Trattato*

de *Derecho civil*, que elaboran prestigiosos juristas italianos bajo la dirección de Vassalli.

Consta de cinco capítulos seguidos de un índice alfabético por materias, bastante completo, y de otro legislativo. En el capítulo primero se estudia el concepto de título de crédito, recogiendo sus definiciones y caracteres en las concepciones dominantes. Muy atinadas son las consideraciones hechas por el autor al ocuparse del documento como medio técnico de circulación, de la posesión del documento y legitimación, de las relaciones entre documento y derecho y de la función de legitimación y autonomía de la posición del portador del título.

El capítulo segundo está dedicado al fundamento jurídico de la obligación. Después de pasar revista a la solución de la doctrina dominante, a la teoría de la apariencia jurídica, a la de la prueba legal y a las teorías negociales, sienta las bases de una reconstrucción. A su juicio, ninguna construcción puede considerarse satisfactoria desde el punto de vista lógico; las desviaciones deben ser explicadas sobre la base de consideraciones prácticas, tales como la necesidad de tutela de la circulación y la buena fe de los terceros.

Colocados en este ángulo visual resulta superfluo recurrir a construcciones complicadas y artificiosas. Examinando a fondo la cuestión y, sobre todo, teniendo en cuenta la realidad práctica, que con frecuencia se olvida en la construcción teórica, Ferri llega a resultados bastante satisfactorios y merecedores de atenta consideración, especialmente por lo que se refiere a los aspectos característicos de la posición del tercero y al sentido en que se determina la autonomía de la obligación. Jalones sucesivos de su intento reconstructivo son las sugestivas páginas que consagra al estudio de la literalidad de la obligación cambiaria, insensibilidad de la obligación cambiaria respecto al negocio que la ha determinado, naturaleza jurídica de la declaración cambiaria, requisitos esenciales de la misma y títulos de crédito abstractos y causales.

La circulación de los títulos de crédito, el ejercicio del derecho cambiario y la extinción del título de crédito son tratados en los tres últimos capítulos del libro.

El profesor Ferri ha conseguido elaborar una completa monografía sobre los títulos de crédito, en la que, de forma breve, pero precisa, se expone toda su compleja problemática. La obra contiene extensas referencias bibliográficas y en ella se recoge también la literatura extranjera más importante: alemana, suiza, francesa, inglesa, americana y española.

En una palabra: se trata de un cuadro de conjunto, bien trazado, que ayuda eficazmente a comprender la mecánica de los títulos de crédito en el sistema del Derecho privado.

Juan B. JORDANO